



Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0132-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, **19 MAY 2021**

VISTO:

El Oficio N° 210-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, del 21 de abril del 2021, INFORME N° 64-2021-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA, del 13 de abril del 2021, INFORME N° 449-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDEO/VCL, del 30 de marzo del 2021, INFORME N° 003-2021-DRAA-DPAI-S/PTO-BOVINA-PAR/VZRO-I, INFORME TÉCNICO N° 004-2020-DRAA-DPAI-R-PTO-BOVINA-PAR/PPQ-RM, del 29 de marzo del 2021 y Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-GRA-DRAA/CS-1;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas por lo que para la administración económica y financiera está constituida en el pliego presupuestal;

Que mediante Ley N° 30225 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación o por nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que el artículo 67° del reglamento de la ley 30225, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley,





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0132-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la entidad la potestad de cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, debido al incumplimiento de dicha normativa. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel, cuando se configure alguna de las causales,

Que, en dicha medida, la declaración de cancelación en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera la cancelación constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, con fecha 15 de febrero el responsable del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de la Producción Bovina de Leche de La Provincia de Parinacochas - Región Ayacucho", presenta el REQUERIMIENTO N° 012-2021-DRAA-DPAI-R/PTO-BOVINA-PAR/PPQ-RM, para la adquisición de pajillas de semen nacional e importado por un total de 700 pajillas, donde el Órgano Encargado de las Contrataciones llevo a cabo la indagación de mercado correspondiente, teniendo como valor estimado S/. 74,000.00 soles, dando como resultado convocar a un procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2021-GRA-DRAA/CS-1, (ADQUISICIÓN DE PAJILLA DE SEMEN NACIONAL E IMPORTADO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA DE LECHE DE LA PROVINCIA DE PARINACOCHAS - REGIÓN AYACUCHO").

Que, el Órgano encargado de las contrataciones llevo a cabo el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-GRA-DRAA/CS-1, el cual fue declarado desierto mediante el INFORME DE ANALISIS DE DECLARATORIA DE DESIERTO, FORMATO 26 N° 01, de fecha 25 de marzo de 2021, el cual fue notificado a la Dirección Regional para su conocimiento y autorización de la





Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Directoral Regional Sectorial N°0132-2021-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

segunda convocatoria, pero no se llevó a cabo la segunda convocatoria, porque mediante **INFORME TÉCNICO N° 004-2021-DRAA-DPAI-R/PTO-BOVINA-PAR/PPQ-RM**, del 29 de marzo del 2021, emitido por el responsable del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA PRODUCCIÓN BOVINA DE LECHE DE LA PROVINCIA DE PARINACOCAS - REGIÓN AYACUCHO", informa al inspector del proyecto sobre la modificación necesaria del requerimiento inicial, quien mediante **INFORME N° 003-2021-DRAA-DPAI-R/PTO-BOVINA-PAR/VZRO-I**, aprueba y solicita la modificación del requerimiento, documentos presentados a la Sub. Dirección de Estudios y Operaciones, quien a su vez remite el **INFORME N° 449-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPAI-SDEO/VCL**, quien aprueba la modificación del requerimiento del proyecto, por lo que, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el art. 30° numeral 30.1 LCE, todos los actos expedidos por causal que contravengan las normas legales, el Titular de la Entidad puede declarar la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección. Por lo antes expuesto y de acuerdo al **INFORME N° 64 -2021-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA** y al art. 30° numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado esta instancia toma la determinación de aprobar la **CANCELACIÓN TOTAL** de dicho procedimiento de selección;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Legitimidad y Naturaleza Jurídica – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y sus modificatorias Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, estando a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN TOTAL, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2021-GRA-DRAA/CS, quedando resuelto todo acto seguido de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección en mención.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración, Órgano encargado de las contrataciones del estado para su publicación en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias que, en el día, se ponga de conocimiento el presente acto Resolutivo a las instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL